

REGLAMENTO (CEE) Nº 3860/92 DE LA COMISIÓN

de 29 de diciembre de 1992

por el que se modifican las exacciones reguladoras a la importación de bovinos vivos, así como de carnes de vacuno distintas de las congeladas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3661/92 (2), y, en particular, el apartado 8 de su artículo 12,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2505/92 de la Comisión (3), por el que se modifican los Anexos I y II del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (4), introduce ciertas modificaciones de la nomenclatura en el sector de la carne de bovino;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3372/92 de la Comisión (5) ha fijado las exacciones reguladoras a la importación de bovinos vivos, así como de carnes de vacuno distintas de las congeladas;

Considerando que los tipos representativos de mercado definidos en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo (6) se utilizan para convertir el importe expresado en las monedas de los terceros países y sirven de base para la determinación de los tipos de conversión agraria de las monedas de los Estados miembros; que las disposiciones de aplicación y de determinación de tales conversiones se establecen en el Reglamento (CEE) nº 3819/92 de la Comisión (7),

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 3372/92 se sustituye por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de diciembre de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

(2) DO nº L 370 de 19. 12. 1992, p. 16.

(3) DO nº L 267 de 14. 9. 1992, p. 1.

(4) DO nº L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.

(5) DO nº L 342 de 25. 11. 1992, p. 23.

(6) DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.

(7) DO nº L 387 de 31. 12. 1992.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 29 de diciembre de 1992, por el que se modifican las exacciones reguladoras a la importación de bovinos vivos, así como de carnes de vacuno distintas de las congeladas

(en ecus/100 kg)

Código NC	Austria (*)	Suecia/Suiza	Los demás terceros países (†)
— Peso vivo —			
0102 90 05	17,469	0,000	134,374 (‡)
0102 90 21	17,469	0,000	134,374 (‡)
0102 90 29	17,469	0,000	134,374 (‡)
0102 90 41	17,469	0,000	134,374 (‡)
0102 90 49	17,469	0,000	134,374 (‡)
0102 90 51	17,469	0,000	134,374 (‡)
0102 90 59	17,469	0,000	134,374 (‡)
0102 90 61	17,469	0,000	134,374 (‡)
0102 90 69	17,469	0,000	134,374 (‡)
0102 90 71	17,469	0,000	134,374 (‡)
0102 90 79	17,469	0,000	134,374 (‡)
— Peso neto —			
0201 10 00	33,190	0,000	255,311 (‡) (¶)
0201 20 20	33,190	0,000	255,311 (‡) (¶)
0201 20 30	26,552	0,000	204,248 (‡) (¶)
0201 20 50	39,828	0,000	306,373 (‡) (¶)
0201 20 90	49,786	0,000	382,966 (‡) (¶)
0201 30 00	56,948	0,000	438,060 (‡) (¶)
0206 10 95	56,948	0,000	438,060 (‡)
0210 20 10	49,786	0,000	382,966
0210 20 90	56,948	0,000	438,060
0210 90 41	56,948	0,000	438,060
0210 90 90	56,948	0,000	438,060
1602 50 10	56,948	0,000	438,060
1602 90 61	56,948	0,000	438,060

(‡) Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 715/90, modificado, las exacciones reguladoras no se aplicarán a los productos originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico e importados directamente en los departamentos franceses de Ultramar.

(†) De acuerdo con el apartado 1 del artículo 101 de la Decisión 91/482/CEE, no se aplicarán exacciones reguladoras a los productos originarios de los países y territorios de Ultramar.

(*) La exacción reguladora únicamente será aplicable a los productos que cumplan lo dispuesto en el Acuerdo entre la CEE y Austria (DO nº L 111 de 29. 4. 1992, p. 21).

(¶) Los productos de dicho código importados de Polonia, Checoslovaquia y Hungría con arreglo a los Acuerdos interinos celebrados entre esos países y la Comunidad para los que se presente un certificado EUR 1, expedido en las condiciones previstas en el Reglamento (CEE) nº 898/92, estarán sujetos a las exacciones reguladoras contempladas en el Anexo de ese mismo Reglamento.